



**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE HOSTOTIPAQUILLO DEL ESTADO DE JALISCO**

Al margen un sello que dice Presidencia Municipal de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco.

**C. LUIS ANTONIO LEÓN RUÍZ**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco; a los habitantes del mismo hago saber, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 y 47 fracciones I, V y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo que el H. Ayuntamiento Constitucional de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco; en sesión ordinaria, celebrada el día 18 dieciocho del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, en cumplimiento a los establecido en el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; en los artículos 77, 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como en los artículos 40 fracciones II y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE HOSTOTIPAQUILLO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**

**Capítulo I**  
**Normas preliminares**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco, este reglamento contiene disposiciones de orden público e interés social y tiene por objeto la protección y el cuidado de los animales domésticos; se fundamenta en la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** Son objeto de tutela de este reglamento todas las especies animales, excepto aquellas que fueren declaradas como fauna nociva por sus efectos perjudiciales en la salud o economía de la población.

Para efectos de este reglamento, se entiende por animal doméstico todas aquellas especies no salvajes que se han logrado domesticar y están bajo el cuidado y protección del hombre.

**Artículo 3.-** De acuerdo a la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, corresponde al Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y a los Municipios, en auxilio de las autoridades Federales, la salvaguarda de las especies de fauna silvestre y su hábitat en el Municipio de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco.



**Artículo 4.-** Las autoridades Municipales, deberán dar aviso a las autoridades Estatales y Federales competentes, cuando tengan conocimiento del cautiverio de algún animal silvestre, cuya posesión pudiere contravenir leyes federales de la materia.

De igual manera, auxiliarán a las autoridades competentes para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación.

Igualmente harán del conocimiento de las autoridades Estatales, la venta de especímenes de fauna silvestre, sus productos o subproductos, que no cuenten con las autorizaciones correspondientes, poniendo especial atención en las prohibiciones que existen en relación con la venta de especies que se encuentren en peligro de extinción.

**Artículo 5.-** Los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado conforme a la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y de este reglamento.

## **Capítulo II De la Competencia**

**Artículo 6.-** Corresponde al H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco; por conducto de sus representantes así como del personal de Salud Municipal y Protección Civil, en el límite de su competencia respectivamente, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Vigilar que el manejo de animales se realice en condiciones que no afecten a la salud de las personas;
- II. Expedir la licencia sanitaria a los establecimientos donde se realice la cría, atención veterinaria, cría, venta y adiestramiento de animales, o a cualquier otro donde se utilicen o aprovechen animales para cualquier fin lícito;
- III. Establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, en coordinación con las autoridades Municipales;
- IV. La inspección sanitaria en los establecimientos de venta y adiestramiento de mascotas; y
- V. Las demás que esta reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.



**Artículo 7.-** Corresponde a las autoridades Municipales por conducto de sus representantes el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Controlar y atender los problemas asociados con animales que signifiquen peligro o daño para la salud, bienestar o bienes de las personas;

II. La celebración de convenios de colaboración con los sectores social y privado para el cuidado y protección de los animales;

III. Trabajar en coordinación con las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales dedicadas al mismo objeto;

IV. Suscribir convenios de coordinación con las organizaciones ciudadanas dedicadas a la protección a los animales para el desarrollo de programas de educación y difusión en las materias del presente reglamento y de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

V. Establecer y operar los centros de control animal;

VI. Intervenir en los casos de crueldad en contra de animales, para el rescate de los especímenes maltratados y aplicación de las sanciones que correspondan;

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y de este reglamento;

VIII. Inspeccionar los establecimientos mercantiles que exploten giros relacionados con el uso, transporte, adiestramiento, venta o aprovechamiento de animales;

IX. Aplicar en su caso la normatividad técnica mexicana relativa al sacrificio y transporte de animales y aquella que tenga relación con los objetivos de esta ley y del presente reglamento, previo convenio con las autoridades Estatales y Federales; y

X. Las demás que por disposición legal le correspondan.

### **Capítulo III De la Participación Social**

**Artículo 8.-** Las asociaciones protectoras de los animales y todas las personas interesadas en el cuidado y protección de los animales, prestarán su cooperación para alcanzar los fines que persigue este reglamento.

**Artículo 9.-** El Municipio promoverá la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de investigación en las acciones relacionadas con la



protección y cuidado de los animales y podrá celebrar los convenios de cooperación que fueren pertinentes.

**Artículo 10.-** Este H. Ayuntamiento formará el padrón de asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales dedicadas al mismo fin, como instrumento que permita conocer su número y actividades que realicen, así como para involucrarlas en la realización de las tareas definidas en el presente reglamento.

**Artículo 11.-** Mediante convenio de colaboración suscrito por el Municipio con las asociaciones protectoras de animales, éstas podrán realizar por agencia Municipal, cualquiera de las siguientes actividades:

I. Remitir animales a los centros públicos de control animal o, en su caso, a sus refugios legalmente autorizados;

II. Realizar el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando se cuente con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin;

III. Abrir y atender refugios de animales domésticos; y

IV. Campañas de esterilización y captura de animales abandonados.

**Artículo 12.-** En los establecimientos públicos donde se realice sacrificio humanitario de animales, se autorizará la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten, así como para la observación de las condiciones de trato a los centros que manejen animales.

#### **Capítulo IV**

#### **De la Cultura para la Protección a los Animales**

**Artículo 13.-** La autoridad Municipal en el ámbito de sus facultades, promoverá mediante programas y campañas de difusión la cultura de cuidado y protección a los animales.

**Artículo 14.** El Municipio en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable Jalisco y autoridades de salud, podrá impartir cursos, talleres de capacitación y actualización en el manejo de animales domésticos.

#### **Capítulo V**

#### **Del cuidado de los animales**

**Artículo 15.-** Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal doméstico está obligada a cumplir con las disposiciones



REGlamento DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE HOSTOTIPAQUILLO  
DEL ESTADO DE JALISCO

correspondientes establecidas en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 16.-** Está prohibido realizar sin causa justificada, los siguientes actos:

- I. Causarle sufrimiento a un animal; domestico o salvaje;
- II. Provocarle la muerte;
- III. Causarle la muerte con causa justificada pero utilizando medios inadecuados que prolonguen su agonía o provoquen sufrimiento;
- IV. Cualquier modificación negativa de sus instintos naturales;
- V. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas;
- VI. Adiestrar animales con métodos que puedan poner en peligro a las personas que vivan en su entorno;
- VII. Abandonar a un animal de su propiedad en la vía pública;
- VIII. El uso de animales vivos como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad;
- IX. La venta de animales en vía pública sin autorización Municipal;
- X. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas;
- XI. Hacer ingerir al animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos, a excepción de aquellos que la policía utilice para la lucha contra el narcotráfico;
- XII. Las demás que establezcan el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 17.-** Los espectáculos de peleas de gallos y corridas de toros solo podrán montarse con autorización de la autoridad Municipal y habrán de sujetarse a lo dispuesto en la legislación Federal, Estatal y reglamentos Municipales aplicables.

**Artículo 18.-** Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela del presente reglamento, tiene la obligación de informar a la autoridad Municipal de la existencia del mismo.

**Artículo 19.-** Previa venta de cualquier mascota, esta deberá estar desparasitada y se expedirá un certificado veterinario de salud haciendo



REGlamento DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE HOSTOTIPAQUILLO  
DEL ESTADO DE JALISCO

constar que se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo calendarios de desparasitación y vacunaciones correspondientes.

**Artículo 20.-** Los establecimientos comerciales, ferias y exposiciones que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las sanciones a las que podrían estar sujetos por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y deberá estar certificado por médico veterinario zootecnista.

**Artículo 21.-** Toda persona que no pueda hacerse cargo de su mascota, está obligada a buscarle lugar o personas que le ofrezcan alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales.

**Artículo 22.-** Está prohibido transitar en la vía pública con perros o cualquier otra mascota que no estén controladas por un collar y correa u otros medios que garanticen la seguridad de los transeúntes y sus bienes, además cuando estos defecuen en la vía pública la persona que lo conduce deberá recogerlas en una bolsa, preferentemente de plástico para luego ser depositada en los lugares apropiados.

**Artículo 23.-** El dueño del animal tiene la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero, además el responsable deberá ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.

**Artículo 24.-** La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al responsable a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizoótico propias de la especie.

Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

**Artículo 25.-** Quienes con motivo de la explotación de su giro comercial deban poseer algún animal de manera permanente, se condicionará el otorgamiento y refrendo de la licencia municipal a la ejecución de un programa de bienestar animal, autorizado por dicha autoridad.

**Artículo 26.-** Las instalaciones para animales utilizados en actividades deportivas y pensiones para mascotas, deberán adecuarse para su debido cuidado y protección.



**Artículo 27.-** Los refugios de las asociaciones protectoras de animales, centros de control animal, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales deben contar con veterinario responsable y demás personal capacitado e instalaciones adecuadas.

**Artículo 28.-** La movilización de animales se deberá realizar en condiciones de seguridad y cuidado a fin de evitar lesiones o golpes que pudieran dañar su salud.

**Artículo 29.-** Cuando por cualquier motivo los animales queden bajo la responsabilidad de la autoridad Municipal, serán alimentados y se procurará proporcionarles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sean entregados.

En este caso el responsable de los animales pagará los derechos que se hubieren generado por la atención proporcionada o si no fueron reclamados se procederá conforme a las disposiciones del artículo 38 del presente reglamento.

**Artículo 30.-** Los experimentos con animales vivos sólo podrán realizarse cuando:

- I. Estén plenamente justificados en programas de estudio o científicos autorizados por autoridades competentes;
- II. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o a los animales;
- IV. Los experimentos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo; y
- V. Se realicen en animales criados preferentemente para tal fin.

El Municipio con apoyo de las Secretarías de Educación y de Salud supervisarán en el ámbito de sus respectivas competencias, las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales. Cualquier acto violatorio a la ley se hará del conocimiento de manera inmediata a la autoridad correspondiente.

**Artículo 31.-** El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que padezca o se trate de animales que constituyan una amenaza para la salud, la economía o los que



por exceso en el número de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad o entorno natural.

Los animales que vayan a ser sacrificados no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

**Artículo 32.-** Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente para las personas o para evitar el sufrimiento innecesario del animal y este sacrificio será realizado por autoridades de Protección Civil o Seguridad Pública del Municipio de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco.

## **Capítulo VI Del Adiestramiento de Animales**

**Artículo 33.-** Es adiestramiento la alteración de la conducta del animal con la finalidad de acondicionarlo para la realización de rutinas, con fines de exhibición y entretenimiento, deportivas, para la seguridad de personas y bienes, auxilio a discapacitados o apoyo policíaco.

**Artículo 34.-** Está prohibido el adiestramiento de un animal cuando tenga por finalidad prepararlo para hacerlo pelear en espectáculos públicos o privados, salvo que se trate de los supuestos referidos en el artículo 17 del presente reglamento.

**Artículo 35.-** Cuando se clausure un centro de adiestramiento por falta de licencia municipal, respecto a los animales se tomarán las medidas señaladas en este reglamento.

## **Capítulo VII De los Animales Callejeros o Abandonados**

**Artículo 36.-** La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse cuando los animales deambulen sin dueño aparente, no obstante que cargue placa de identidad.

**Artículo 37.-** El dueño podrá reclamar a su mascota que haya sido remitida a cualquier centro de control animal dentro de los cinco días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión por cualquier medio a través de un documento o persona que atestigüen su propiedad.

En todo caso, la entrega del animal se hará contra el pago de los derechos que hubiere generado su captura y refugio.

**Artículo 38.-** En caso de que no sea reclamado el animal a tiempo, las autoridades Municipales lo destinarán para su venta o adopción a asociaciones protectoras de animales o particulares que se comprometan a su cuidado y protección o en su caso lo sacrificarán si se considera necesario.





**Artículo 39.-** Si un animal, por negligencia o culpa de su poseedor, deambula sin control en la vía pública, la autoridad Municipal tomará las medidas pertinentes para proteger la salud y bienes de las personas y sancionará al responsable en los términos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **Capítulo VIII De los Centros de Control Animal**

**Artículo 40.-** El H. Ayuntamiento deberá promover el establecimiento de centros de control animal. Los centros de control animal procurarán patrocinios de las casas comerciales o industriales que tengan relación con la comercialización o producción de bienes y servicios para el cuidado y atención de los animales.

**Artículo 41.-** Los centros de control animal tendrán los siguientes objetivos:

- I. Funcionar como refugio de animales domésticos abandonados;
- II. Llevar a cabo campañas de vacunación antirrábica;
- III. Desarrollar un programa de esterilización;
- IV. Proporcionar atención veterinaria a bajo costo;
- V. Entregar placas de identificación de vacunación antirrábica;
- VI. Dar cursos de capacitación sobre crianza especialmente a niños y adolescentes;
- VII. Expedir certificados de salud animal;
- VIII. Contar con instalaciones para el servicio de sacrificio e incineración de cadáveres de animales y cuando esto no sea posible deberán ser trasladados al lugar mas cercano en donde se cuente con estos servicios; y
- XII. Las demás que sean afines a los objetivos de este reglamento.

**Artículo 42.-** Por los servicios que preste el centro de control animal el H. Ayuntamiento cobrará el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 43.-** Para prestar los servicios a cargo del centro de control animal, el H. Ayuntamiento podrá solicitar el apoyo de voluntarios o prestadores de servicio social.



**Artículo 44.-** El centro de control animal estará bajo la dirección de un veterinario titulado y que tenga registrada su cédula en la Dirección de Profesiones del Estado.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De las Medidas de Cuidado y Protección de los Animales**

#### **Capítulo I**

##### **De los Animales de Trabajo**

**Artículo 45.-** La autoridad Municipal vigilará que los animales utilizados para la realización de trabajos no sean expuestos a condiciones de sufrimiento o maltrato por parte de sus dueños o poseedores.

**Artículo 46.-** El sometimiento de un animal a trabajos excesivos o en condiciones de maltrato, será sancionado por la autoridad Municipal.

#### **Capítulo II**

##### **De la Denuncia, Inspección y Medidas de Seguridad**

**Artículo 47.-** Toda persona podrá denunciar ante el H. Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 48.-** Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden Federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad Federativa, las autoridades Municipales deberán turnarla a la autoridad competente.

**Artículo 49.-** La denuncia podrá presentarse por escrito, comparecencia, vía telefónica o cualquier otro medio, siempre y cuando se revelen los actos denunciados y las circunstancias de tiempo y lugar en donde se realizaron.

**Artículo 50.-** Recibida la denuncia la autoridad Municipal procederá a verificar los hechos señalados por el denunciante.

**Artículo 51.** Cuando los animales estuvieren en condiciones de peligro para su salud, las autoridades Municipales fundando y motivando su resolución, podrán ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad;

II. Clausura temporal de los establecimientos;

III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u



omisiones cuyo fin primordial sea el realizar actos prohibidos por la ley y este reglamento; y

IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección de los animales.

**Artículo 52.-** Cuando la autoridad Municipal ejecute algunas de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al interesado las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

**Artículo 53.-** Si el rescate no fuere posible por tratarse de animales abandonados en una finca deshabitada de propiedad privada, la autoridad Municipal pedirá opinión a las autoridades sanitarias respecto al peligro que pudieren representar para la salud de las personas, en cuyo caso, si el dictamen revela que efectivamente existe peligro para la salud de los vecinos, la autoridad Municipal realizará las gestiones y operaciones necesarias para el desalojo y protección de los animales abandonados.

**Artículo 54.-** Las visitas de verificación que realicen las autoridades Municipales deberán sujetarse a lo que determina la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 55.-** Las autoridades Municipales, asistidas de un veterinario, deberán ordenar la vacunación, atención médica o en su caso, el sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano.

**Artículo 56.-** Cuando se consigne en las actas de verificación la muerte de algún animal que revele signos de crueldad, se indagará la identificación del propietario o poseionario y se le aplicarán las sanciones que correspondan.

**Artículo 57.-** Se procurará que el personal designado para el rescate de animales maltratados cuente con conocimientos técnicos para la realización de la comisión.

### **Capítulo III De las Sanciones**

**Artículo 58.-** El H. Ayuntamiento a través de sus órganos de inspección y vigilancia levantará las actas donde consten las conductas que contravengan disposiciones de este reglamento.

Las sanciones serán calificadas por el Juez Municipal de acuerdo a la normatividad Municipal y se harán efectivas por la oficina de la Hacienda Pública Municipal.



**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE HOSTOTIPAQUILLO DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 59.-** Se impondrá multas de cinco a veinte días de salario mínimo, a quien realice actividades en contravención a las disposiciones de este reglamento, en cuyo caso su fijación deberá determinarse atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del infractor.

**Artículo 60.-** Las multas señaladas en este capítulo se aplicarán cuando las conductas fueren intencionales.

Si se infiriere maltrato a algún animal con motivo de una conducta negligente, al infractor se le aplicará la mitad de la multa que le corresponde según el caso de que se trate.

**Artículo 61.-** Cuando el infractor sea menor de edad o incapaz la sanción deberá ser acatada por su padre o tutor, según el caso.

**Artículo 62.-** Cuando el infractor sea reincidente se le aplicará el doble de la multa que corresponda por la conducta reprochable.

**Artículo 63.-** En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos que estén facultados para ello, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento, procederá el recurso de revisión, el cual se substanciará de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco, en los estrados del Palacio Municipal, lo cual deberá certificar el Secretario General del H. Ayuntamiento en los términos del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Segundo.** El presente reglamento deroga todas las disposiciones normativas y de menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

**Tercero.-** Una vez publicado el presente reglamento remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado de Jalisco en los términos del artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Cuarto.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este H. Ayuntamiento, a la firma de la documentación necesaria al cumplimiento del presente ordenamiento.

Sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco. A los 18 dieciocho días del mes de julio del año 2014 dos mil catorce.



**PRESIDENTE MUNICIPAL: LUIS ANTONIO LEÓN RUÍZ.-  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO MUNICIPAL:  
LIC. EDUARDO FRANCISCO JIMÉNEZ VEGA.-  
(Rúbrica)**

**REGIDOR: PROFRA. GUILLERMINA CORONA LÓPEZ.-  
(Rúbrica)**

**REGIDOR: HUMBERTO GONZÁLEZ VARELA.-  
(Rúbrica)**

**REGIDOR: MA. GUADALUPE BENAVIDES ZAMBRANO.-  
(Rúbrica)**

**REGIDOR: GILBERTO MARTÍNEZ LANDEROS.-  
(Rúbrica)**

**REGIDOR: FABIOLA YULETH VEGA ALFARO.-  
(Rúbrica)**

**REGIDOR: PROFR. MIGUEL HIDALGO MACÍAS.-  
(Rúbrica)**

**REGIDOR: NANCY SARAHÍ CERVANTES OJEDA.-  
(Rúbrica)**

**REGIDOR: HUGO MORENO MIRAMONTES.-  
(Rúbrica)**

**REGIDOR: FABIOLA BARAJAS MURO.-  
(Rúbrica)**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Gobierno Municipal de Hostotipaquillo, del Estado de Jalisco, a los 18 dieciocho del mes de julio del año 2014 dos mil catorce.

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HOSTOTIPAQUILLO DEL ESTADO DE  
JALISCO**

**LUIS ANTONIO LEÓN RUÍZ.-  
(Rúbrica)**



**REGlamento DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE HOSTOTIPAQUILLO  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO MUNICIPAL:  
LIC. EDUARDO FRANCISCO JIMÉNEZ VEGA.-  
(Rúbrica)**